

CTCP-10-00022-2020

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

DAVID TROUT CONTRERAS

E-mail: jefe.financiero@ccsm.org.co

Asunto: Consulta 1-2020-001442

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	23 de enero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0056 -CONSULTA
Código referencia	O-6-400
tema	Pago del capital suscrito

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

El CTCP se ha refirió al tema expuesto en su consulta en el concepto 2019-004 del 15/02/2019, este puede consultarse en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“En el año 2019, se creó una nueva sociedad con un capital suscrito de \$10.727.500.000 de pesos. Los socios suscribieron un contrato de suscripción de acciones. Los socios para ser parte debían cancelar la primera cuota que estaba pactada en un 30%, es decir, se recaudaron \$3.218.250.000 de pesos. El valor restante se cancelará en dos cuotas que tienen un plazo del 10 de enero de 2021 y 30 de octubre de 2021, con unos porcentajes del 30% y 40% respectivamente, cancelando así la totalidad del capital suscrito. La pregunta es la siguiente:

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

1. ¿Los montos pendientes por cancelar por parte de los socios se pueden clasificar como cuentas por cobrar?
¿Estas se clasificarían en corriente o no corriente de acuerdo a los tiempos pactados?
2. Si la respuesta es negativa puede indicarnos ¿cuál es el movimiento contable que se debe hacer?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El CTCP se ha referido al tema expuesto en su consulta en el concepto 2019-004 del 15/02/2019, este puede consultarse en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

El saldo que se registre en la cuenta de capital suscrito por cobrar, representa un recurso económico (derecho) para la entidad, y para efectos de presentación este debe presentarse como parte del patrimonio de la entidad, los detalles podrían presentarse en los estados financieros o en las notas. Un resumen de la forma de presentación es la siguiente:

Descripción	Valor
+ capital autorizado	(10.727.500.000)
- Capital por suscribir	-
= Capital Suscrito	(10.727.500.000)
- Capital suscrito por cobrar	7.509.250.000
= Capital suscrito y pagado	(3.218.250.000)

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Wilmar Franco Franco
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-001442

CTCP

Bogota D.C, 27 de febrero de 2020

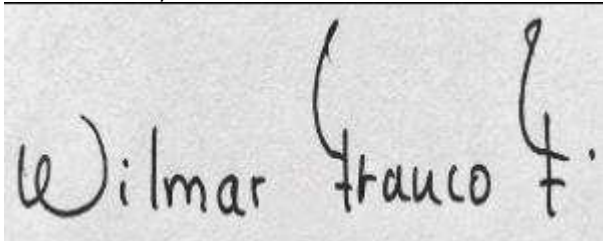
Señor(a)
DAVID TROUT CONTRERAS
jefe.financiero@ccsm.org.co;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0056

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

Fecha firma: 27/02/2020 15:35:16 GMT-0500

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20